



TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL

9000 Comodoro Rivadavia
Provincia del Chubut

ACUERDO N° 01/2023 T.C.M.

En la Ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, a los 10 días del mes de Agosto del año dos mil veintitrés, reunidos en Acuerdo Plenario los miembros del Tribunal de Cuentas Municipal, con la presidencia de la Dra. PAULA LORENZO y la asistencia de los vocales Don MARIO ALBERTO SOTO y Dr. HORACIO E. CONTE GRAND, y;

VISTO:

Las rendiciones de cuentas de gastos Enero a Diciembre de 2022, de ingresos de Enero a Diciembre de 2022, rendiciones de cuentas de Residuos Pasivos 2021 y 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que el sistema implementado por el Acuerdo N° 29/96 T.C.M. de fecha 30.12.96 relativo a readecuación de normas de rendición de documentación.

Que se expiden los Contadores Fiscales T.C.M. y Asesor Letrado T.C.M. en Informe N° 194/2023 CF T.C.M. y Dictamen N° 01/2023 AL T.C.M.

Que los responsables ante este Tribunal de Cuentas Municipal conforme nómina informada por el Departamento Ejecutivo Municipal (fs. 376 sgtes. Cta. Ej/2021) resultan ser, entre otros: Por la Secretaría de Economía, Finanzas y Control de Gestión, Cr Germán Issa Pfister (Res. N° 4172/19); Por la Subsecretaría de Gestión Presupuestaria Cdra. María Florencia González Pedroso (Res. N° 92/20); Director General del Servicio Administrativo, Cra. María del Huerto Vicente (Res. N° 1081/02); y Tesorera General a cargo, Cra. Alejandra Elizabeth Almonacid Res. N° 3.627/15); Subtesorero, Sr. Rodrigo Sebastián Adur (Res. N° 81/17); Contador General, Cr. Fernando Andrés Barría (Res. N° 92/20); Sr. Intendente Dr. Juan Pablo Luque (Res. N° 35/19).

Que por todo lo expuesto y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 165° y 166° de la Ordenanza 3834/91.

VOTO VOCAL DR. HORACIO E. CONTE GRAND

Considerando:

La Cuenta General del Ejercicio es la rendición de cuentas impuesta constitucionalmente a quien administra y ejecuta recursos públicos y que tiene por objeto verificar, en definitiva, si el programa de gobierno se ha cumplido.

Parto de la premisa que la manda impuesta al TCM por el artículo 105°, inc. 6) de la COM, impone atender la labor de control y análisis de legalidad y contable de los expedientes de gastos que le fuerán remitidos a este cuerpo por la ejecución

Dirección: Mitre 651, 1° piso.

Teléfono: (297) 4064914

Mail: tribunaldecuentas@comodoro.gov.ar



TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL

9000 Comodoro Rivadavia
Provincia del Chubut

del presupuesto vigente durante el periodo 2022, como así también el dictamen contable jurídico Nro. 194/2023 C.F. TCM y 01/2023 A.L TCM.

En tal sentido considero apropiado indicar que mi opinión, recomendación, en el dictamen a elevar al poder legislativo municipal, comprende la labor desplegada en el ejercicio de dicho control sobre los expedientes tramitados – más de 2350- en forma previa a la ejecución del gasto y todos aquellos referidos al control o visado posterior dentro del periodo en cuestión.

1. Reitero lo que fuera una constante durante todo el periodo de gestión de esta administración: la cantidad de expedientes requeridos de control a este cuerpo en forma previa a la concreción del gasto decidido a fin de que la administración pueda materializar la disponibilidad de recursos, ha sido de consideración cuantitativa.

Si bien ello puede tener relación con el volumen de actividad que se le imprimiera a la gestión administrativa durante el periodo, lo cierto es que no debe dejar de atenderse que también se relaciona al modo que la administración decide dar cobertura contractual a cada decisión de erogación.

En ese orden, se advierte que la gran cantidad de trámites administrativos se generan en razón de que el funcionario que requiere el gasto, no adopta su decisión haciendo prevalecer criterios de eficiencia burocrática (i) y/o utilizando modalidades de contratación (ii) que la normativa aplicable les habilita.

Lo primero (i) en tanto, bajo justificación circunstanciales de gestión, se fraccionan las necesidades y con ello las contrataciones a realizar, que si bien no vulneran norma específica alguna, si contrarían la materialización de los principios de contratación pública municipal. (Ha sido materia de observación por el suscripto en trámites de visado).

Ello se evitaría si existiera en la norma pertinente, en forma clara, la restricción a dicha práctica. La tarea legislativa impera al respecto.

Lo segundo (ii) por ejemplo, al no contemplar modalidades de contratación que la norma del art. 26 Ord. 13812 habilita o permite.

2. Del control previo durante el periodo anual 2022, surgen:

a. Contrataciones por legítimo abono (esquema excepcional de contratación y pago de bienes y servicios, contenido en art 79 Ord. 3834/91) en mayor cantidad que periodos precedentes. Se han observado tramites por la falta de razón suficiente en el argumento de utilización de tramite excepcional, como por la falta de acreditación de

Dirección: Mitre 651, 1º piso.

Teléfono: (297) 4064914

Mail: tribunaldecuentas@comodoro.gov.ar



TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL

9000 Comodoro Rivadavia
Provincia del Chubut

razones de urgencia aludidas, falta de justificación adecuada de la omisión en el trámite administrativo del requirente del gasto, y/o falta de dictamen legal precedente, entre otros.

Tal fuera ya expresado, si bien en relación a la cantidad de contrataciones anuales como en cantidad de recursos dinerarios utilizados por esta vía excepcional no es de incidencia, corresponde advertir que a fin de sostener y mantener el sistema de contratación municipal en el marco de los principios de legalidad y transparencia, correspondería la acreditación de la existencia de instrucción sumarial, según términos de las resoluciones municipales que aprueba dichas vía excepcional de pago, tal lo refiere el informe de la cuenta.

b. Tramites por distintos servicios o bienes a adquirir, también fueron objeto de observación por esta vocalía:

b.1 Contrataciones con destino a la afectación, modificación, reparación del espacio público, fueron observadas por omisiones, falta de claridad y/o incongruencias relacionadas con los elementos esenciales del contrato a celebrar (lugar, cantidad, objeto) en tanto no solo imposibilitaban el control de legalidad atribuido a este cuerpo, sino el control en la ejecución de las prestaciones a cargo de la propia administración municipal;

b.2 Otras contrataciones por no adecuarse las pautas de contratación al tipo de contrato; por falta de alternativas de presupuestos o cotizaciones, según la modalidad de contratación aplicable; por errónea aplicación de régimen legal según el objeto de la contratación (obras/ servicios de reparación o modificación en espacio público); ante distintas situaciones objetivas determinativas de la existencia de fraccionamiento y/o desdoblamiento de la contratación que atentan contra la transparencia como principio rector de la contratación pública, por omisiones formales en el procedimiento de selección del contratista, ante incongruencias en el análisis de costos para la determinación del presupuesto oficial del gasto y/o y por vicios formales del acto administrativo.

c. Surge evidente en el control de gestión que la disponibilidad de recursos dinerarios con destino a la obra pública materializada por la administración a lo largo de este periodo gubernamental, ha sido de importancia y el ejercicio 2022 no fue la excepción.

La función de "visado previo" para la disponibilidad de esos recursos con destino a obra nueva y/o su modificación, importó la aprobación de cuantiosos trámites en el periodo en análisis. También hubo observaciones.

c.1. En relación a tramites de obra nueva, constituyeron causas de observación fundada por el suscripto: omisiones de funciones propias de la comisión de preadjudicación actuante en el estudio de la propuestas de oferta y/o en la presentación de

Dirección: Mitre 651, 1º piso.

Teléfono: (297) 4064914

Mail: tribunaldecuentas@comodoro.gov.ar



TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL

9000 Comodoro Rivadavia
Provincia del Chubut

las mismas, que trastocaron la debida legalidad del trámite de elección del oferente; omisiones en el ámbito de actuación de la Secretaria de Obras públicas que vulneraban la legalidad del debido trámite administrativo al no dar intervención a la Asesoría letrada de la Municipalidad cuando ello fuera requerido por el TCM; falta de claridad en la descripción del emplazamiento de la obra y alcance de las prestaciones de aquella y/o por la falta de precisión en la determinación de la cosa objeto a construir de pliegos y ofertas; la incorporación de notas aclaratorias respecto de condiciones incluidas en el pliego licitatorio aprobado en tiempo y forma, que provocaban su modificación de modo indebido; y/o incongruencias en las propuestas económicas de oferentes.

c.2 En relación al visado previo de gastos con causa en modificación del precio de obra, por aumento o disminución de sus prestaciones –sea por supresión, modificación y/o adición de ítems -cuadro comparativo- fueron variadas las observaciones del cuerpo durante el 2022.

c.2a. Antes de mencionar sucintamente la labor de control realizada en este aspecto, adelanto mi conclusión genérica referida a la gestión de recursos económicos aplicados para la concreción adecuada de la obra pública que se proyectara como política pública.

Lamentablemente, todo presupuesto que proyecta el comitente para la concreción de una obra, en la actualidad, sufre incrementos por el aumento de sus costos directos e indirectos por el condicionante inflacionario. La variación en la cuantificación entre lo presupuestado para la concreción de la obra y lo que se debe erogar por esa causa, no puede ser atribuido como ineficacia de su gestión.

Pero conclusión distinta puede advertirse cuando la variación entre lo presupuestado para la concreción de una obra pública proyectada y lo que se eroga, surge de una modificación de aquella.

Va de suyo que en toda obra, su modificación, es un acontecimiento previsible y sus causas pueden ser variadas y justificadas. Más aun, cuando su destino es el uso público.

Ahora bien, pero cuando la gran mayoría de las obras proyectadas concluyen modificadas en su ejecución, debiese atenderse al análisis de sus causas y abordarlas.

Es una constante – en el periodo en análisis como en los precedentes- la necesidad de disposición de recursos para cubrir el costo irrogado por modificaciones de obra, si bien dentro del marco legal que así lo habilita.



TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL

9000 Comodoro Rivadavia
Provincia del Chubut

Sin temor a equívocos, puede dilucidarse de la tarea de control al efecto, que la justificación técnica de casi todos los tramites en cuestión- cuadros comparativos- bajo la premisa legal permitida de que el comitente - a discreción- puede modificar la obra hasta el 20% de su presupuesto y su consecuente obligación al contratista, se relacionan con cuestiones no previstas o inadecuadamente previstas en los proyectos técnicos de la obra.

Claro está que produce un efecto económico adverso para las arcas públicas, directo en cuanto a la cuantificación de lo que se modifica, pero también indirecto, en cuanto ello irroga mayor burocracia administrativa, cuyo efecto es encarecer más la gestión.

Esto si es materia de atribución a la ineficacia.

En el 2022 entro en vigencia nueva norma municipal de obra pública – Ord. 16197/22. No se logró modificar cuestiones atinentes o relacionadas con la proyección técnica de las obras públicas y el efecto económico que su modificación puede generar, tal como legislaciones de distintas jurisdicciones han implementado en sus normas de obra pública.

Corresponderá a quien administra y a quienes legislan, cada uno en su ámbito de actuación pero “constructivamente”, logren concretar acciones y “herramientas”, para que se logre revertir las causas referidas.

c.2.b. Dentro de las funciones de control de legalidad y contable del gasto de este cuerpo, ello en virtud del mandato conferido por la COM, coexisten dos especies dentro del género “visado previo”. Aquellos gastos que se someten a visación del TCM antes de su ejecución, y aquellos que una vez ejecutados y consolidados, son remitidos para la visación previa a su pago. En este esquema, el visado traído a control de los trámites por cuadros comparativos de ítems de obra, es previo al pago de una obra ejecutada, limitándose la actuación del TCM a lo que resulta acreditado en los expedientes, en tanto este cuerpo carece de aptitud para la verificación física de muchas de las tareas efectivizadas.

En ese orden de actuación, las observaciones trasuntaron en razón de distintas omisiones en la debida registración de la obra ejecutada y/o en la omisión por la autoridad de aplicación – Secretaria de Obras Públicas- relativas a la intervención de la Asesoría Letrada de la MCR, cuando así lo exigiere la norma vigente y/o cuando fuera de exigencia de este cuerpo.

c.3. El régimen local que regula la obra pública, en consonancia con la del resto del país, impone al estado concedente o contratante obligaciones atinentes a los mayores costos o precios de la obra con causa en la inflación (Redeterminación de precios).

Dirección: Mitre 651, 1º piso.

Teléfono: (297) 4064914

Mail: tribunaldecuentas@comodoro.gov.ar



TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL

9000 Comodoro Rivadavia
Provincia del Chubut

Las intervenciones del TCM en orden a los pedidos de validación del gasto por dichas circunstancias fueron cuantiosas y variadas.

Si bien los tramites por Redeterminación de precios, en su consideración general, se ajustaron al procedimiento exigido por el periodo de vigencia de la ordenanza 6017 y por la sancionada desde octubre de 2022 – Ord 16197, algunos fueron objeto de observaciones por el TCM.

Modificación sin causa legal ni contractual valida del parámetro temporal – mes base- para obtener el factor de adecuación procedente de precios y la definición correcta del importe de Redeterminación y el excesivo transcurso de tiempo, por más de 3 años en el impulso del procedimiento para la obtención de importes por Redeterminación de precios, sin actuación del contratista, situación que haría presumir la prescripción de dicho crédito, y la petición de Redeterminación de precios sobre ítems cuya registración de modificación no procedía, fueron argumentos expuestos por el suscripto para sostener la Observación de dichos tramites.

d. De lo expuesto surge que del control previo ejercido durante el periodo 2022, distintos gastos requeridos por la administración esta no ha concretado la contratación pertinente. Muestra de ello lo dan actuaciones contables en dicho periodo, de las que surge la desafectación presupuestaria de los mismos.

Por todo lo expuesto y en consideración de la existencia de gastos observados en su aprobación por este órgano de control externo y por ello desafectados en su concreción por la autoridad administrativa, es que a tenor de que conceptualmente la cuenta del ejercicio se entiende como un todo inescindible, es de mi sugerencia la NO APROBACIÓN de la cuenta de gastos e ingresos del ejercicio 2022 y en su consecuencia la subsistencia de los efectos legales de que de dicha circunstancia emane.

POR ELLO:

El señor Vocal Dr. Horacio E. Conte Grand dictamina que **NO PROCEDE** a la aprobación de las Rendiciones de Cuentas período Enero/22 a Diciembre/22.

VOTO VOCAL DRA. PAULA LORENZO

Considerando:

Me corresponde emitir opinión sobre la Cuenta General de Ejercicio del periodo 2022, teniendo a la vista el Informe Contable Nro. 194/2023 y Dictamen Nro. 01/2023 de la Asesoría Letrada TCM como así también, mi intervención en ocasión del



TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL

9000 Comodoro Rivadavia
Provincia del Chubut

control contable y de legalidad sobre requerimientos de autorización de gastos de la administración efectuado hasta el 31.12.2022.

De ello debo concluir que la obligación de este TCM según lo dispuesto por la Carta Orgánica Municipal en su artículo 105° inciso 6to es la de: "Remitir al Concejo Deliberante el dictamen sobre la Cuenta General del Ejercicio dentro de los sesenta (60) días de haber sido recibida".

Para cumplimentar tal obligación no puedo soslayar la disposición del artículo 104° del mismo cuerpo legal al decir sobre la competencia del TCM que: "Ejerce el control contable, económico y de legalidad del gasto; no puede efectuar juicios o valoraciones sobre criterios de oportunidad y conveniencia".

Dicho esto huelga entonces considerar que la labor que me ocupa excluye la emisión de juicios de valor relacionados con la actividad municipal sometida a control de este TCM que no guarden relación estricta con un conflicto entre las normativa vigente y los gastos sometidos a aprobación.

A tal efecto debo destacar que el TCM ha observado en el periodo 2022 expedientes por cuestiones derivadas del citado conflicto, algunos de los cuales han sido readecuados y reenviados nuevamente para su aprobación y otros han merecido una observación del gasto definitiva, lo que ha impedido que el gasto se erogue.

Esto último implica que no requieren ningún tratamiento en esta recomendación, aquellos trámites observados por el TCM, por cuanto, dicha observación, impidió el gasto.

Los detalles estadísticos de dichos trámites surgen del Informe Contable 194/23, no siendo el objeto de este trabajo su reedición.

Interpreto la manda de la Carta Orgánica del artículo 105° inc. 6to que cuando se refiere al Tribunal de Cuentas Municipal (TCM) lo hace en el sentido de cuerpo colegiado y en estrecha relación a la injerencia de este Tribunal Colegiado en el control del gasto ejecutado en relación con el presupuesto aprobado para ese mismo periodo.

Este TCM se rige por las normas democráticas previstas en la C.O.M. y ordenanzas dictadas en su consecuencia respecto a las decisiones que han sido aprobadas u observadas, respetando para ello por las mayorías requeridas legalmente.

A los fines estadísticos también me remito al Informe Contable de los Contadores Fiscales N° 194/2023.

Por lo expuesto y en particular sobre la cuenta del ejercicio 2022 es importante destacar que este TCM ha visado todos aquellos expedientes que tuvieron dictamen y sugerencia de visado favorable del cuerpo de Contadores Fiscales. O bien, dicho de otro modo, no se ha visado/aprobado ninguna erogación que tuviera una



TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL

9000 Comodoro Rivadavia
Provincia del Chubut

recomendación en contrario de los expertos contables del TCM (Contadores Fiscales art. 31 ordenanza 7216/00).

La totalidad de los gastos aprobados poseía anclaje en la norma presupuestaria en ejecución.

Sin perjuicio de ello la labor de control efectivo negativo de este de este cuerpo (observaciones) en modo alguno afecta la eventual aprobación de la cuenta del ejercicio, por cuanto el legítimo ejercicio del derecho de control no necesariamente importa un disfavor para la administración, sino un tamiz depurador legal y contable del proceso de ejecución presupuestaria.

La existencia de observaciones en contados trámites no puede ser óbice para la no aprobación de la cuenta anual del ejercicio 2022. La COM y la ordenanza 7216/00 prevén la observación y visado del gasto como un efecto natural del control del TCM sin más efectos que la autorización o la imposibilidad de ejecución del gasto. De por sí la norma no prevé otros efectos automáticos de la a observación de un gasto determinado, motivo por el cual ello en modo alguno puede erigirse en un impedimento para la aprobación de la cuenta del ejercicio.

En tal sentido considero que mi labor debe orientarse a dictaminar en favor de la APROBACIÓN de la cuenta de gastos e ingresos del ejercicio 2022 en cuanto:

- 1) la aprobación de la cuenta del ejercicio se relaciona en forma directa con los gastos visados y no con los observados, dado que los observados por las circunstancias antes descriptas no han generado erogación.
- 2) el TCM ha seguido las formalidades normativas en el tratamiento de todos y cada uno de los gastos visados.
- 3) el TCM ha compartido y ejecutado la sugerencia de visado de sus controladores fiscales (Contadores).
- 4) el TCM no ha visado ningún gasto que tuviere sugerencia de no aprobación del cuerpo de contadores fiscales.
- 5) La totalidad de los gastos visados poseían asignación presupuestaria previa respondiendo así a una previsión de erogación aprobada por la ordenanza de presupuesto.

Como consecuencia de todo lo expuesto DICTAMINO en forma favorable de la APROBACION DE LA CUENTA DE GASTOS E INGRESOS DEL EJERCICIO 2022.

POR ELLO:

La señora Vocal Dra. Paula Lorenzo entiende que corresponde **APROBAR** las Rendiciones de Cuentas período Enero/2022 a Diciembre/2022.

VOTO VOCAL DN. MARIO SOTO

Considerando:

Me corresponde emitir opinión sobre la Cuenta de gastos e ingresos del ejercicio del periodo 2022.

*Dirección: Mitre 651, 1º piso.
Teléfono: (297) 4064914
Mail: tribunaldecuentas@comodoro.gov.ar*



TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL

9000 Comodoro Rivadavia
Provincia del Chubut

Para ello he consultado el Informe Contable Nro. 194/2023 y Dictamen Nro. 01/2023 de la Asesoría Letrada TCM y mi actuación personal en ocasión de la ejecución de mi función de vocal del TCM en relación con la aprobación de erogaciones de la administración municipal efectuado hasta el 31.12.2022.

Interpreto el mandato de la Carta Orgánica derivado del art 105° inciso 6to como la obligación del TCM de expedirse respecto de la cuenta general del ejercicio, emitiendo dictamen que ilustre al órgano legislativo municipal en miras a la eventual aprobación o no de dicha Cuenta. Sin embargo ese dictamen/recomendación del TCM debe necesariamente estar relacionado con la labor de control del gasto que le toco al TCM en la ejecución del presupuesto. Es decir que el TCM debe orientar su dictamen a la labor propia realizada durante el año 2022 respecto de la aprobación de gastos que forman la cuenta general del ejercicio.

No forma parte de la labor del TCM orientar el gasto, ni sugerir inversiones, ni aconsejar modalidades de uso de las partidas presupuestariamente aprobadas, su labor primordial, si bien no es la única, es el control del gasto, y en esta ocasión a mi entender el dictamen debe necesariamente nutrirse del resultado de ese control.

Por ello considero apropiado destacar que no emitiré en el presente una rendición de cuentas ni un resumen de mi gestión personal, ni tampoco haré juicios de valor sobre políticas municipales, ni recomendaciones, por considerar que no es esa la tarea encomendada por la Carta Orgánica Municipal en su artículo 105° inc. 6to.

Los detalles sobre la labor del TCM durante el ejercicio en estudio, cantidad de expedientes tratados, aprobados, tramites de sumarios etc. tampoco serán motivo de desglose estadístico ni comentario en este voto, por cuanto los mismos surgen de los trabajos que me preceden a saber del Informe Contable 194/2022, y en mayor detalle en cada expediente intervenido por este TCM.

Dicho ello debo limitarme a dictaminar sobre la cuenta de ejercicio 2022, y desde ya adelantare mi recomendación de aprobación.

Y recomiendo la aprobación porque desde mi ámbito de gestión percibo sin hesitaciones que la Ejecución del Presupuesto y labor de control del TCM ha sido cumplida con rigor y sin pausas ni limitación durante todo el 2022.

En efecto pese a la situación sanitaria derivada de la pandemia covid 19, el TCM no altero su esquema de trabajo, ni interrumpió su labor de control, y completo en los plazos legales con todas sus obligaciones impuestas.

En tal sentido no se han laxado los controles, ni los procedimientos reglados por motivos sanitarios.

El 100% de los gastos que el TCM viso/aprobó durante el año 2022 contaban con el dictamen favorable y normativamente obligatorio de los Controladores



TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL

9000 Comodoro Rivadavia
Provincia del Chubut

Fiscales de este Organismo. En ningún caso este TCM aprobó una erogación que mereciera una opinión adversa de los expertos fiscales, ni se trataron gastos extra presupuestarios o fuera del ámbito de las ordenanzas que lo contuvieran.

Entonces, sin duda, la aprobación de las erogaciones que se han hecho, no fueron actos personales de este vocal que representa a un nicho político, sino que han sido actos administrativos formales, que se sometieron en forma previa a la aprobación al control y dictamen de los servicios contables, y especializados del TCM, los que tras obtener una recomendación de aprobación, fueron coronados con la visación por las mayorías requeridas. Esa visación contempló además como presupuesto básico la inclusión en una partida presupuestaria previamente aprobada por el órgano competente, el cumplimiento de las formalidades para su emisión, y los requisitos subjetivos de generación por parte de los funcionarios autorizados para ello.

Por ello ¿de qué modo podría recomendar la no aprobación de una cuenta de ejercicio cuyas erogaciones y ejecución han sido aprobados por el TRIBUNAL DE CUENTAS que integro?

NO caben dudas de que este TCM posee otras atribuciones delegadas por la COM como emitir recomendaciones, observar gastos, ejecutar auditorias, etc, muchas de las cuales se han utilizado en el periodo 2022, pero no forman parte de este trabajo por cuanto, insisto, no se trata de un informe de gestión, sino de una recomendación en relación con el tratamiento que dará el órgano legislativo municipal de la cuenta general del ejercicio 2022. Y en ese sentido solo puedo ser objetivo indicando que el presupuesto ha tenido una ejecución adecuada a las normas vigentes, y razonable en términos porcentuales. Que la cuenta del ejercicio ha merecido todos los controles previstos en la normativa vigente y que solo se han ejecutado los gastos aprobados por este TCM, los que a su vez merecieron en forma previa la recomendación de visado de los controladores contables de este TCM.

Como consecuencia de todo lo expuesto RECOMIENDO la APROBACION DE LA CUENTA DE GASTOS E INGRESOS DEL EJERCICIO 2022.

POR ELLO:

El señor Vocal Mario Soto y procede a **APROBAR** las Rendiciones de Cuentas período Enero/2022 a Diciembre/2022.

POR LO EXPUESTO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL

RESUELVE:

*Dirección: Mitre 651, 1º piso.
Teléfono: (297) 4064914
Mail: tribunaldecuentas@comodoro.gov.ar*



TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL

9000 Comodoro Rivadavia
Provincia del Chubut

Artículo Primero.- Por el voto de mayoría, se procede a Aprobar las Rendiciones de Cuentas periodo Enero/22 a Diciembre/22 conforme la siguiente ejecución:

Departamento Ejecutivo, Honorable Concejo de Representante y Tribunal de Cuentas Municipal

| | |
|--|----------------------|
| Haberes | \$ 7.585.606.048,00 |
| Gastos | \$ 12.242.044.023,00 |
| TOTAL Gastos D.E., C.D., T.C.M. | \$ 19.827.650.071,00 |
| TOTAL Residuos Pasivos | \$ 1.224.890.317,44 |
| TOTAL Rentas Grales. Amort. Deuda y Residuos Pasivos | \$ 21.052.540.388,44 |

Saldos Cuentas Especiales N°

| | |
|------------|------------------|
| 201124/41 | 17.942.549,30 |
| 201124/40 | 585.231,74 |
| 201124/27 | 11.278,64 |
| 5052/8 | 15.709.933,76 |
| 36559/8 | 47.195.165,47 |
| 2170143/37 | 21.377.155,75 |
| 072211781 | 40.414.273,89 |
| 36559-8 | 39.429.509,08 |
| 201124/43 | 99.910,82 |
| 201124/59 | 73.203,89 |
| 201124/3 | 66.697.700,75 |
| 201124/38 | 119.402.020,80 |
| 201124/52 | 19.439.384,41 |
| 20124/9 | 8.057.453,34 |
| 201124/45 | 16.307.895,75 |
| 201124/57 | 12.780.549,57 |
| 201124/56 | 3.448.426,57 |
| 201124/42 | 2.533.568,14 |
| 201124/29 | 3.678.053,80 |
| 201124/51 | 3.221.418,62 |
| 201124/54 | 188.846.661,69 |
| 201124/36 | 9.496.867,74 |
| 201124//4 | 1.583.557.989,64 |
| 201124/39 | 423.817.185,94 |
| 72/5 | 39.754,63 |
| 201124/53 | 41.778.805,63 |
| 201124/35 | 3.017.261,29 |
| 201124/23 | 3.019.858,35 |
| 201124/31 | 21.121,98 |
| 201124/8 | 1.528.820,45 |
| 201124/48 | 10.356,20 |
| 201124/2 | 29.488.474,35 |
| 201124/48 | 2.800,00 |

*Dirección: Mitre 651, 1º piso.
Teléfono: (297) 4064914
Mail: tribunaldecuentas@comodoro.gov.ar*



TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL

9000 Comodoro Rivadavia
Provincia del Chubut

| | |
|-------------|----------------|
| 397/97 | 47.871.022,16 |
| 446/56 | 32.047,87 |
| 201124/55 | 10.544,36 |
| 201124/58 | 159.172,54 |
| 20151/6 | 238.051,51 |
| 90506/6 | 5.800,49 |
| 201124/46 | 10.802,61 |
| 201124/20 | 11.193,03 |
| 201124/19 | 126.734,70 |
| 20144/8 | 406.205.987,92 |
| 201124/11 | 352.954,12 |
| 800868/08 | 62.719,89 |
| 800370/58 | 32.760,58 |
| 2080109-12 | 3.346.757,20 |
| 20801031-05 | 261.892,30 |
| 201124/26 | 5.350.469,39 |
| 312/10 | 203.519.962,01 |
| 20801031-05 | 7.217,00 |
| 413/20 | 197.539,36 |
| 800428/44 | 811.714,07 |
| 201124/33 | 10.271,73 |
| 201124/7 | 1.123.180,05 |
| 201124/47 | 10.979,49 |
| 208008256/3 | 3.142.633,24 |
| 201124/34 | 30.209.936,38 |
| 201124/18 | 509.896,01 |
| 201124/1 | 46.747.532,64 |
| 201124/50 | 963.377,93 |
| 201124/15 | 15.020.319,74 |
| 201124/14 | 16.581.039,97 |
| 201124/13 | 360.651,74 |
| 201124/60 | 5.562.408,56 |
| 201124/10 | 768.009,15 |
| 201124/17 | 11.826.264,58 |
| 201124/28 | 436.322,42 |

Artículo Segundo .- Liberar de responsabilidad conforme los importes consignados en el artículo precedente a los responsables enunciados en los considerandos, notificando de ello a los actuantes y a los responsables, librando oficio con remisión de la documentación pertinente, cuya copia se incorpora al expediente respectivo.

Artículo Tercero.- Regístrese, Notifíquese, Remítase copia al Concejo Deliberante, al Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial Municipal y cumplido ARCHÍVESE

Abogado HORACIO E. CONTE GRAND
VOCA
Tribunal de Cuentas Municipal

MARIA ALBERTO SO
VOCA
Tribunal de Cuentas Municipal

Dirección: Mitre 681, 9000
Teléfono: (297) 4064914
Mail: tribunaldecuentas@comodoro.gov.ar



Dra. PAULA LORENZO
PRESIDENTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL